

INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN, DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES, POR LA QUE SE DISPONE EL DESDOBLAMIENTO DEL EQUIPO DE ORIENTACIÓN EDUCATIVA Y PSICOPEDAGÓGICA GENERAL DE NAVALCARNERO Y SE MODIFICA LA SECTORIZACIÓN DE LOS EQUIPOS DE ORIENTACIÓN EDUCATIVA Y PSICOPEDAGÓGICA GENERALES DE LA DIRECCIÓN DE ÁREA TERRITORIAL MADRID-SUR.

Desde la Dirección General de Educación Infantil, Primaria y Especial se promueve la tramitación del proyecto de orden, de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se dispone el desdoblamiento del equipo de orientación educativa y psicopedagógica general de Navalcarnero y se modifica la sectorización de los equipos de orientación educativa y psicopedagógica generales de la Dirección de Área Territorial Madrid-Sur.

En relación al mismo se informa de los siguientes extremos:

1.- Objeto del proyecto.

La presente orden tiene por objeto actualizar la organización territorial de los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica (en adelante EOEP) generales mediante el desdoblamiento del EOEP general de Navalcarnero con la creación de un nuevo EOEP general con sede en Arroyomolinos y la reconfiguración de los sectores correspondientes a los EOEP generales de Alcorcón y Fuenlabrada de la Dirección de Área Territorial Madrid-Sur.

El artículo 157 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece la obligación de las administraciones educativas de dotar los recursos necesarios para garantizar la existencia de servicios y profesionales especializados en orientación educativa, psicopedagógica y profesional. Asimismo, los artículos 20 a 23 de la Ley 1/2022, de 10 de febrero, Maestra de Libertad de Elección Educativa de la Comunidad de Madrid, refuerzan la importancia de la identificación y atención temprana de las necesidades específicas de apoyo educativo mediante las actuaciones desarrolladas por los profesionales de la red de orientación.

Por su parte, el artículo 29 del Decreto 23/2023, de 22 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la atención educativa a las diferencias individuales del alumnado en la Comunidad de Madrid, establece que los EOEP generales se organizarán en sectores geográficos y atribuye a la persona titular de la consejería competente en materia de educación la determinación de la composición de la red de orientación especializada, así como de los aspectos relacionados con su organización y funcionamiento.

En desarrollo de dicho decreto, la Orden 2743/2023, de 26 de julio, de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se establece la organización y funcionamiento de los equipos de orientación educativa y psicopedagógica en la Comunidad de Madrid, atribuye a los EOEP generales, en su artículo 5, la responsabilidad de la orientación educativa del alumnado de segundo ciclo de Educación Infantil y de Educación Primaria escolarizado en centros públicos, previendo una actuación organizada en sectores o zonas geográficas diferenciadas.

La sectorización de los EOEP generales se encuentra recogida en la Orden 1250/2000, de 25 de abril, de la Consejería de Educación, y ha sido complementada posteriormente por la Resolución de 8 de septiembre de 2004, del Director General de Centros Docentes, por la que se establece el desdoblamiento de los EOEP generales de Collado-Villalba y de Pozuelo-Majadahonda, y del EOEP de atención temprana de Navalcarnero, la Resolución de 2 de septiembre de 2005, de la Dirección General de Centros Docentes, por la que se establece el desdoblamiento del EOEP general de Alcobendas, así como por la Orden 2357/2021, de 5 de agosto, de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía por la que se establece el desdoblamiento de los EOEP generales de Aranjuez, Parla y Rivas-Arganda, que han permitido adaptar sus ámbitos de intervención a las necesidades educativas y a la evolución demográfica de sus respectivas zonas de actuación.

La Orden 1250/2000, de 25 de abril, mantiene su vigencia de conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria única del Decreto 23/2023, de 22 de marzo.

Los cambios demográficos y el crecimiento y distribución de la población escolar experimentados en los últimos años en los municipios y zonas adscritos a determinados Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica (EOEP) han puesto de manifiesto la necesidad de revisar y actualizar la configuración de sus sectores geográficos.

Por ello, se valoró inicialmente el desdoblamiento y la reorganización de diversos EOEP generales pertenecientes tanto a la Dirección de Área Territorial Madrid Sur como a la Dirección de Área Territorial Madrid Norte. No obstante, al no haber concluido los trámites necesarios para la puesta en funcionamiento de los nuevos equipos previstos en el ámbito de la Dirección de Área Territorial Madrid Norte, y dado que su implantación efectiva podría demorarse, se ha considerado oportuno circunscribir el objeto de la presente orden a las actuaciones correspondientes a la Dirección de Área Territorial Madrid Sur.

En consecuencia, la propuesta normativa, de carácter organizativo, contempla el desdoblamiento del EOEP general de Navalcarnero mediante la creación de un nuevo EOEP general con sede en Arroyomolinos, así como la reordenación de los sectores geográficos de los EOEP generales de Alcorcón y Fuenlabrada.

2.- Ámbito competencial.

La competencia de la Comunidad de Madrid se fundamenta en el artículo 29 de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, según el cual, corresponde a esta el desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y en el marco de la legislación básica del Estado.

La Consejera de Educación, Ciencia y Universidades, en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 41.d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, puede ejercer la potestad reglamentaria en la esfera de sus atribuciones y dictar circulares e instrucciones, cuando la ejecución de la competencia corresponda a la Comunidad de Madrid en virtud del citado artículo 29, o por delegación o transferencia, y ejercer en general la potestad reglamentaria en todos los casos en que le esté específicamente atribuida tal potestad.

El artículo 29.11 del Decreto 23/2023, de 22 de marzo, establece que el titular de la consejería competente en materia de educación determinará la composición y los aspectos de organización y funcionamiento relacionados con la red de orientación para garantizar el buen desempeño y ajuste de la misma a las necesidades cambiantes de la comunidad educativa.

Por ello, de conformidad con las competencias que se le atribuyen en el artículo 1 del Decreto 248/2023, de 11 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, la Consejera de Educación, Ciencia y Universidades es competente para dictar la presente propuesta normativa.

3.- Naturaleza jurídica.

La presente propuesta normativa procede a actualizar la organización territorial de los EOEP generales de la Dirección de Área Territorial Madrid-Sur, mediante el desdoblamiento del EOEP general de Navalcarnero con la creación de un nuevo EOEP general con sede en Arroyomolinos y la reconfiguración de los sectores correspondientes a los EOEP generales de Alcorcón y Fuenlabrada.

El artículo 29.11 del Decreto 23/2023, de 22 de marzo, atribuye al titular de la consejería competente en materia de educación, la competencia para determinar la composición y los aspectos de organización y funcionamiento relacionados con la red de orientación.

Asimismo, el informe S.J. 490/2026 de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, emitido el 23 de abril de 2026, en respuesta a la consulta formulada por esta Secretaría General Técnica con el objeto de determinar el instrumento jurídico más adecuado para regular el contenido previsto en el proyecto de orden, concluye que dicha iniciativa normativa participa de la naturaleza de un reglamento organizativo.

Por último, esta norma de carácter organizativo tendrá una vigencia indefinida, por las razones expuestas en la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

En consecuencia, la disposición normativa propuesta debe adoptar la forma de orden, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41.d) y 50.3 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, y tramitarse como una disposición de carácter organizativo, siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 12 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

4.-Tramitación.

4.1. Procedimiento aplicable.

La tramitación del proyecto de orden se ajusta a lo previsto en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid. En particular, resulta de aplicación el procedimiento simplificado previsto en el artículo 12 para la elaboración y tramitación de disposiciones de carácter organizativo.

4.2. Consulta pública.

Este proyecto de orden no se ha sometido al trámite de consulta pública previa, de conformidad con el artículo 60.3 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, y con el artículo 5.4 a), c), d) y e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, por tratarse de una norma organizativa que carece de impacto significativo en la actividad económica, que no impone obligaciones relevantes a sus destinatarios y cuyo contenido se limita al desdoblamiento de un EOEP general, con la consiguiente creación de un nuevo equipo, así como a la reordenación de determinados sectores de orientación educativa en el ámbito de la Dirección de Área Territorial Madrid Sur.

4.3. Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, el proyecto de orden se acompaña de la correspondiente Memoria del Análisis de Impacto Normativo, elaborada en la modalidad de memoria ejecutiva.

El contenido de la memoria se ajusta a las exigencias establecidas en el apartado primero del citado artículo.

4.4. Informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid y en los artículos 4.2.c) y 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 25.3.a) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, con fecha 7 de julio de 2026, emitió el informe 37/2026 de coordinación y calidad normativa.

Las recomendaciones y observaciones formuladas han sido analizadas y, salvo la propuesta relativa a incorporar en la orden la actualización completa de la sectorización del conjunto de los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica (EOEP) de la Comunidad de Madrid, han sido aceptadas e incorporadas al texto, tal y como se recoge en la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

En este sentido, y como se ha señalado anteriormente, se ha optado finalmente por limitar el ámbito de la presente orden a las actuaciones que afectan a la Dirección de Área Territorial Madrid Sur, sin extender su objeto a la actualización de la sectorización del conjunto de los EOEP de la Comunidad de Madrid.

4.5. Informes y dictámenes.

A lo largo del procedimiento de elaboración de la norma, se han recabado los informes y dictámenes que resultan preceptivos, así como los estudios y consultas para garantizar el acierto y la legalidad del texto.

En este sentido constan en el expediente:

- **Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.** De conformidad con lo previsto en el artículo 8.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, esta Secretaría General Técnica consideró conveniente solicitar un informe facultativo a la Abogacía General, con el fin de determinar, con carácter previo a su tramitación, el instrumento jurídico más adecuado para regular el contenido previsto en el proyecto de orden, de acuerdo con la normativa específica vigente en la materia.

Dicho informe, emitido con fecha 23 de abril de 2026 e incorporado al expediente, concluye que el proyecto de orden participa de la naturaleza de un reglamento organizativo.

- **Informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades.** Con la finalidad de determinar la incidencia del proyecto de desdoblamiento y reorganización de los EOEP generales previsto en el proyecto de orden sobre el capítulo I del presupuesto de gastos, la citada Dirección General emitió, con fecha 12 de junio de 2026, el correspondiente informe.

En dicho informe se cuantifica la repercusión económica estimada en el cupo de personal para el curso 2026/2027, con cargo a los efectivos de profesionales destinados en los EOEP dependientes de la Dirección General de Educación Infantil y Primaria. Su contenido ha sido incorporado a la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

- **Informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 67.3 de la Ley 5/2025, de 23 de diciembre, de Hacienda de la Comunidad de Madrid, y en el artículo 7.1.e) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, se solicitó informe a la Dirección General de Recursos Humanos de dicha consejería, tomando como base el informe previamente emitido por la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades.

Con fecha 1 de julio de 2026, la citada dirección general emitió informe favorable, que ha sido incorporado al expediente del proyecto de orden.

- **Informe de impacto en materia de familia, infancia y adolescencia,** de fecha 30 de junio de 2026, solicitado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.15 del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, en relación con el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas. Asimismo, la Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, indica en su artículo 47 que corresponde a la Comunidad de Madrid acompañar a las Memorias de Análisis de Impacto Normativo de los anteproyectos de ley y a los proyectos de disposiciones

generales de la Comunidad de Madrid el impacto de la normativa en la infancia, la adolescencia y en la familia.

Examinado el contenido del proyecto normativo, la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, estima que el contenido del proyecto de orden es susceptible de generar un impacto positivo en materia de Familia, Infancia y Adolescencia, en la medida que facilita la identificación de las necesidades y la atención educativa a las diferencias individuales de los alumnos, en especial de aquellos que requieren una atención educativa diferente a la ordinaria.

- **Informe de impacto por razón de género**, de fecha 6 de julio de 2026. Se solicitó a la Dirección General de la Mujer, de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, de conformidad con el artículo 9.1.b) del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, en relación con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

El informe señala que se aprecia un impacto neutro por razón de género y que, por tanto, no se prevé que incida en la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

- **Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo**. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 67.3 de la Ley 5/2025, de 23 de diciembre, de Hacienda de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 5.1.k) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, se solicitó informe a la Dirección General de Presupuestos.

El informe, emitido con carácter favorable el 1 de julio de 2026 e incorporado al expediente, cuantifica la repercusión económica estimada en el capítulo II del presupuesto de gastos derivada de la financiación de los gastos de funcionamiento de los EOEP generales contemplados en el proyecto de orden. Su contenido ha sido incorporado a la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

Por otra parte, examinada la normativa reguladora del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, se concluye que el presente expediente no se encuentra incluido entre las materias cuya tramitación exige recabar preceptivamente el dictamen de dicho órgano. La propuesta normativa no comporta un incremento de la oferta de plazas educativas ni la implantación de un programa de carácter innovador. Tampoco tiene un alcance general sobre el conjunto del alumnado de la Comunidad de Madrid, al circunscribirse a la organización de una parte de la red de orientación educativa y a la mejora de determinadas actuaciones de detección y atención. Asimismo, su contenido se limita a incrementar en una unidad la red de EOEP

generales de la Comunidad de Madrid, integrada actualmente por 68 equipos, sin que se prevean efectos significativos sobre la población derivados de su aplicación.

Asimismo, no se ha solicitado el informe preceptivo de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid previsto en el artículo 4.1 de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, por cuanto el proyecto de orden tiene carácter organizativo y se encuentra comprendido entre los supuestos excluidos de dicho trámite por el apartado a) del citado precepto.

Por último, hay que señalar que, los informes que obran en el expediente fueron solicitados y emitidos respecto de la versión inicial del proyecto de orden que contemplaba, además de las actuaciones de desdoblamiento y reorganización de los EOEP generales en la Dirección de Área Territorial Madrid Sur, determinadas actuaciones de características similares relativas a EOEP generales de la Dirección de Área Territorial Madrid Norte.

Sin embargo, dado que los trámites necesarios para la puesta en funcionamiento de los EOEP generales previstos en la Dirección de Área Territorial Madrid Norte no han concluido y su materialización puede demorarse en el tiempo, se ha considerado oportuno limitar el ámbito de la presente orden exclusivamente a las actuaciones correspondientes a la Dirección de Área Territorial Madrid Sur.

No obstante, se considera que esta modificación del alcance del proyecto no afecta a la validez ni a la aplicabilidad de los informes emitidos, puesto que, todas las actuaciones finalmente incluidas en la orden formaban parte de la versión inicialmente sometida a informe, de modo que los órganos consultados ya se pronunciaron sobre ellas. Además, la reducción del ámbito material de la disposición no altera los presupuestos de hecho ni las consideraciones técnicas, jurídicas, organizativas o económicas que fundamentaron los informes emitidos, cuyas conclusiones continúan siendo plenamente aplicables a la versión definitiva del proyecto de orden. Por ello, se considera que los informes incorporados al expediente conservan su vigencia y resultan suficientes para sustentar la tramitación y aprobación de esta norma de carácter organizativo.

5.- Trámites de audiencia e información pública.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y en el artículo 60.3 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, se ha considerado procedente prescindir de los trámites de audiencia e información pública, al tratarse de una disposición de carácter organizativo. La norma se limita a regular el desdoblamiento de un Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica (EOEP) general ya existente mediante la creación de un nuevo equipo y a actualizar la sectorización de dos EOEP

generales de la Dirección de Área Territorial Madrid Sur. Estas actuaciones tienen por objeto la reorganización interna de la red de orientación educativa, garantizando la continuidad de la atención y de las funciones que vienen desarrollándose respecto de los centros educativos incluidos en los ámbitos territoriales afectados.

Por tanto, dado que la disposición proyectada no comporta modificaciones sustanciales de los derechos u obligaciones de los ciudadanos ni produce efectos relevantes sobre terceros, y habida cuenta de su carácter estrictamente organizativo y de su limitado alcance material, no se ha considerado necesaria la realización de los trámites de audiencia e información pública.

6.- Conclusión.

A la vista de lo expuesto y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de abril, esta Secretaría General Técnica informa que la tramitación y el contenido del proyecto de orden se consideran adecuados a la legalidad vigente.

En Madrid, a fecha de firma.

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO